



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 329.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble con una superficie de 87.20 M2., ubicado en la colonia "Nazario Ortiz Garza" de esa ciudad, a favor de la C. Diana Ochoa de la Cruz, el cual se desincorporó con el decreto número 515 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de agosto de 2011.

El predio antes mencionado se identifica como área vial banqueta colindante con Lote 1 de la manzana 29, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 4.59 metros y colinda con área vial ocupada.

Al Sur: mide 4.96 metros y colinda con calle segunda de la antena.

Al Oriente: mide 18.21 metros y colinda con Lote 1 de la manzana 29.

Al Poniente: mide 18.34 metros y colinda con prolongación de la calle Ildefonso Fuentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para que la C. Diana Ochoa de la Cruz, realice la construcción de su casa habitación. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura de Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

CUAUHTÉMOC ARZOLA HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN

SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ